



Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 892 Fecha 13 JUL 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016 - 2018-GRC-GRI

Callao, 13 JUL. 2018

VISTOS:

El Contrato N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; el Informe N° 043-2018-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 10 de julio de 2018 del Coordinador del Saldo de Obra Costa Verde; el Informe N° 1098-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 11 de julio de 2018 del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 046-2018-GRC/ECZ de fecha 11 de julio de 2018 del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 231-2018-GRC/GRI de fecha 11 de julio de 2018 del Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 593-2018-GRC/GAJ, de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2014, la Entidad suscribió el Contrato N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el **CONSORCIO AGM**, integrado por: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC – GOC S.A. y MOTLIMA CONSULTORES SA, en relación al Proceso de Selección correspondiente al Concurso Público N° 0006-2013-REGION CALLAO, teniendo como objeto la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao, por la suma de S/ 15'990,341.05 (Quince Millones Novecientos noventa mil trescientos cuarenta y uno con 05/100 Soles), que incluyeron todos los impuestos de ley, bajo un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Informe N° 043-2018-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 10 de julio de 2018, el Coordinador del Saldo de Obra Costa Verde señala al Jefe de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyendo que *en atención a la Resolución del Contrato de la Obra efectuada por la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017- Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de julio de 2017, la Supervisión CONSORCIO AGM ha desarrollado acciones sub siguientes a la culminación de la ejecución contractual y que están establecidas en sus propios TERMINOS DE REFERENCIA, como la CONSTATAcion FISICA NOTARIAL, LA ELABORACION DEL INFORME FINAL, entre otros, con lo cual la propia empresa está aceptando a priori que sus labores propias de SUPERVISORA habían concluido también, máxime aún, si es que no existe ni contratista a quien controlar sus trabajos ni plazo para hacerlo. Quedando pendiente las obligaciones que se derivan del contenido del literal u, del numeral 3, de los Términos de Referencia, referido a revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista y presentar la Liquidación del Contrato de Supervisión, en lo que le corresponda y las obligaciones derivadas de las numerales 3.1.2.6 y 4.4.2 referidas a la necesidad de revisar y dar conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada, Merados Finales y Planos Post – Construcción que el Contratista presentará; además que en el Informe Final se incluya el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental; por tanto, se haría necesario RESOLVER el Contrato No 003-2014-Gobierno Regional del Callao de la Supervisión de la Obra en aplicación de su Cláusula Décimo Cuarta;*





Sra. LIDIA HAYDÉE DURAND GARCÍA
FEDATARIO ALTERNO

13 JUL 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a través del Informe N° 1098-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 11 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura lo indicado por el Coordinador del Saldo de Obra Costa Verde, por lo cual, se remite mediante proveído s/n de fecha 11 de julio de 2018, al Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de que emita su opinión respectiva y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante informe N° 046-2018 046-2018-GRC/ECZ de fecha 11 de julio de 2018 del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura opina, que corresponde declarar la resolución del contrato de supervisión de obra Contrato N° 003-2014- Gobierno Regional del Callao por la causal indicada en la cláusula décimo cuarta del referido contrato;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura mediante el Informe N° 231-2018-GRC/GRI de fecha 11 de julio de 2018, emitiendo su conformidad administrativa, eleva los informes del Coordinador del Saldo de Obra Costa Verde, del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura a la Gerencia General Regional para que puedan ser remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante proveído s/n de fecha 11 de julio de 2018, consignado en el Informe N° -2018-GRC/GRI, la Gerencia General Regional solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 593-2018-GRC/GAJ, de fecha 13 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia General Regional un análisis de los actuados, concluyendo que: *en atención a lo solicitado y a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria responsable, por la Oficina de Construcción y Vialidad, así como a la normatividad aplicable al presente caso, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resultaría procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente a fin que se formalice la resolución del Contrato N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 03 de marzo del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio AGM (integrado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C – GOC S.A Y MOTLIMA CONSULTORES S.A), para la supervisión de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, contemplado en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, adicionalmente, en concordancia al párrafo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que: *al encontrarse pendiente un Proceso Arbitral respecto al contrato de la ejecución de obra "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO", debería considerarse en el acto resolutorio la obligación que quedaría pendiente de ejecución por parte de la Supervisión de la Obra, en relación a las Características del Servicio, contenido en el literal u, del numeral 3, de los Términos de Referencia, referido a revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista y presentar la Liquidación del Contrato de Supervisión", en lo que le corresponda;*

Que, mediante proveído s/n de fecha 13 de julio de 2018, consignado en el Informe N° 593-2018-GRC/GAJ, la Gerencia General Regional pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura lo señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite correspondiente;





Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 87 Fecha 13 JUL 2018

Que, el artículo 44 del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado establecía que: *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato" (...);*

Que, el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutaban bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*, precisándose que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas, asimismo un caso fortuito o fuerza mayor eximía de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se veía imposibilitada de ejecutar sus prestaciones, siendo necesario que la parte que solicita la resolución del contrato debe probar la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, es necesario tener en cuenta lo establecido en el acápite V.2 de la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias" establece que *"Las prestaciones principales constituyen la esencia de la contratación realizada por la Entidad, mientras que las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal, coadyuvando a que ésta se viabilice, es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad."*, concordante con el acápite V.3 de la citada Directiva, las prestaciones principales y las prestaciones accesorias no forman parte de la misma relación obligatoria, requiriéndose la suscripción de contratos distintos para su formalización, y el acápite V.4 del mismo dispositivo, dispone que *"La obligación de cumplir las prestaciones accesorias se sustenta en la vinculación que tiene la Entidad con el contratista en virtud del contrato celebrado específicamente para dicho fin, el cual es independiente del contrato que contiene la prestación principal."*

Que, la Opinión N° 143-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa señala que *"debe indicarse que para que una Entidad resolviera un contrato en particular, por caso fortuito o fuerza mayor, ésta debía demostrarle al contratista que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible impedía continuar con la ejecución de las prestaciones de dicho contrato de manera definitiva, o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; contrario sensu, cuando la Entidad no probaba lo antes mencionado, no podía resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor"*;

Que, de conformidad a lo expuesto y a la Cláusula Decima Cuarta del Contrato N°003-2014-GOBIERNO REGIONAL CALLAO, y en merito a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 29 de abril de 2009 y modificatorias; y, contando con la visación del Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Resolución del Contrato N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el **CONSORCIO AGM**, integrado por: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC – GOC S.A. y MOTLIMA CONSULTORES SA, en relación al Proceso de





Selección correspondiente al Concurso Público N° 0006-2013-REGION CALLAO, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, contemplado en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar, que sin perjuicio de lo aprobado en el artículo anterior, queda pendiente de ejecución en relación a las características del objeto de la Supervisión de la Obra por parte del **CONSORCIO AGM**, integrado por: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC – GOC S.A. y MOTLIMA CONSULTORES SA, las obligaciones que se derivan del contenido del literal u, del numeral 3, de los Términos de Referencia, referido a revisar y efectuar las correcciones que estime pertinentes a la Liquidación de Obra presentada por el Contratista y presentar la Liquidación del Contrato de Supervisión, en lo que le corresponda y las obligaciones derivadas de las numerales 3.1.2.6 y 4.4.2 referidas a la necesidad de revisar y **dar conformidad** a la Memoria Descriptiva Valorizada, Merados Finales y Planos Post – Construcción que el Contratista presentará; además que en el Informe Final se incluya el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. 892 Fecha 13 JUL 2018